

ESTATUTO

PARTIDO ALIANZA SOCIAL POR LA UNION - ASOLU

Título Primero

Capítulo Primero

Disposiciones fundamentales y Generales

ARTÍCULO UNO:

Nombre: El partido se nombrará **Alianza Social por La Unión**, en adelante ASOLU, tiene carácter cantonal, circunscrito al Cantón de La Unión, provincia de Cartago y está organizado de acuerdo con la Constitución Política y la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO DOS:

Divisa del Partido: Bandera rectangular de color celeste, pantone doscientos ochenta y cencho, que representa el agua, símbolo de vida y recurso cantonal, con ocho círculos de color blanco colocados formando un círculo en la parte central del rectángulo, para simbolizar la integración, la participación y la unidad de los ocho distritos que conforman el cantón.

ARTÍCULO TRES:

Domicilio legal: El domicilio legal de ASOLU, para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales será Urbanización Sierras de La Unión, casa # 41, Tres Ríos, La Unión, Cartago, teléfono veinticinco, dieciocho, trece, setenta y ocho. Para efecto de notificaciones y envío de la información que corresponda, se establecen como direcciones electrónicas los correos berinil@hotmail.com y sotoped@gmail.com. El Comité Ejecutivo

Cantonal comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral, cualquier modificación de su domicilio que apruebe la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-09-2015, Resolución DGRE-172-DRPP-2015

ARTÍCULO CUATRO:

De los principios y naturaleza del partido:

ASOLU es un movimiento social, democrático y permanente que funda sus principios en la democracia participativa. Participará en los procesos sociales y comunales del Cantón de La Unión y en la elección de Regidores, Síndicos, Alcalde, Vice Alcalde primero y Vice Alcalde segundo y Concejos de Distrito y en cualquier otro proceso electoral debidamente convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

- En ASOLU consideramos que es fundamental que la Municipalidad se convierta en un verdadero gobierno local, recuperando la visión y el protagonismo que tuvieron nuestros antepasados, quienes desde el gobierno municipal invirtieron en la creación de la primera escuela pública, estimularon el alumbrado de la ciudad, habilitaron caminos y aceras, asumieron la responsabilidad de proteger y distribuir el agua e invirtieron recursos para el desarrollo cultural de nuestras comunidades.
- Consideramos que en el trabajo de los funcionarios y funcionarias municipales, debe prevalecer una cultura y vocación de servicio que facilite y agilice la gestión y la atención de los trámites que realizan ante la municipalidad las personas, las organizaciones sociales, las empresas y las instituciones públicas y privadas que procuran el desarrollo cantonal.

- Trabajamos para que La Unión sea un cantón creativo, innovador, seguro, educado y saludable. Un destino de desarrollo que garantice el bienestar, el progreso y la calidad de vida de sus habitantes.
- Pretendemos que La Unión sea modelo en gestión del ambiente, en la relación de las personas con su entorno y en el cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales y de nuestro paisaje.
- Estamos convencidos de que el espacio público debe ser fortalecido como garantía de oportunidades, participación e igualdad. La inversión en obra pública debe ser de alto impacto y de calidad. El espacio público debe ser el lugar de encuentro de las personas. Lo mejor de la cultura debe estar al acceso de toda la gente. La excelencia debe ser la característica de los proyectos del gobierno local.
- ASOLU considera que para el gobierno local debe ser prioridad fortalecer la participación social. Nos esforzaremos para formular políticas municipales de formación y educación ciudadana, y hacer proyectos innovadores que mejoren el trabajo de las organizaciones comunitarias.
- Vamos a promover la seguridad ciudadana por medio de la convivencia: las familias, las instituciones educativas, las empresas, las organizaciones comunitarias y las entidades públicas, deben trabajar para hacer de la convivencia social un distintivo de nuestro cantón.
- Velaremos para que el gobierno municipal y las organizaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, participen

junto a otros gobiernos locales, organizaciones, instituciones públicas y privadas, en la creación y ejecución de proyectos de carácter regional que aseguren la protección del ambiente, la atracción de inversiones, la mejora de la infraestructura y toda clase de iniciativas que impulsen el bienestar y desarrollo social.

- Para ASOLU ninguno de los aspectos que afectan la calidad de vida de la población debe ser ajeno para el gobierno municipal. La municipalidad debe preocuparse por generar los procesos y las coordinaciones necesarias para identificar, promover y gestionar respuestas a los problemas de vivienda, empleo, educación y salud. Que exista menos pobreza, que haya más igualdad, que las oportunidades no sean privilegios ni favores. Deben ser el derecho de todas y todos. Que nuestras comunidades sean activas, participativas, seguras y saludables
- Estamos comprometidos con el respeto al orden constitucional, según lo establece el sistema democrático costarricense. Como organización ciudadana y política, en ASOLU impulsaremos alianzas y vínculos con todas aquellas organizaciones que promuevan la solidaridad, el bien común, la justicia y la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO CINCO:

De los fines del partido: Son fines del partido ASOLU:

A- Servir al cantón de La Unión como un medio promotor de participación social y desarrollo humano, social y cultural.

B- Impulsar el desarrollo integral del cantón de La Unión garantizando el bienestar, el desarrollo social y el uso responsable de nuestros recursos ambientales.

C- Promover la participación y la convivencia social como requisitos para fortalecer la identidad cantonal y nuestras capacidades de cambio y desarrollo.

D- Garantizar la participación de todas las personas, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, respetando y dando debido cumplimiento a las leyes electorales costarricenses sobre representatividad de género y edad de sus miembros.

E- Alianza Social por La Unión, como partido político cantonal, no subordinará su acción política a disposiciones, políticas y objetivos de organizaciones o estados extranjeros, que amenacen la soberanía y la independencia de la nación costarricense.

ARTÍCULO SEIS

De los objetivos del partido:

A- Alcanzar el poder y generar influencia política para impulsar un modelo de gobierno local cuya meta esencial sea el bienestar de la comunidad de La Unión en un marco de democracia, justicia y participación social.

B- Promover la más amplia participación de todos los sectores y miembros en la toma de decisiones y en la conducción del partido.

C- Realizar un permanente análisis de la realidad cantonal para diseñar las estrategias y proyectos indispensables que impulsen su desarrollo, la calidad de vida y el bienestar de sus habitantes.

Título Segundo
Capítulo Primero
De los miembros del Partido.

ARTÍCULO SIETE:

De los miembros del partido. Se consideran miembros de ASOLU todos los hombres y mujeres residentes en el cantón de La Unión que: por medio escrito manifiesten:

- A)** Participaron en la Asamblea Constitutiva y están como fundadores y fundadoras en el acta entregada al Tribunal Supremo de Elecciones

- B)** Aquellas personas residentes en el Cantón de La Unión que aunque no participaron en la Asamblea Constitutiva, presentan una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido, para que la apruebe o rechace.

ARTÍCULO OCHO:

De los derechos de los miembros. Son derechos de los miembros del Partido:

- A)** Intervenir en la elaboración de los proyectos de ASOLU frente a los problemas cantonales.
- B)** Formular las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha del PARTIDO.
- C)** Ser designados para ejercer los cargos directivos dentro de la organización, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- D)** Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas que rigen el Partido y la reglamentación electoral costarricense.

E) Ser postulado, en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la ley, este estatuto y los respectivos reglamentos.

F) Plantear ante el tribunal de ética y disciplina las denuncias que en razón de acciones de miembros o de organismos del Partido juzgue procedentes y merecedoras de estudio y sanción.

ARTÍCULO NUEVE:

Del registro de miembros. El comité Ejecutivo Cantonal es responsable de mantener un registro actualizado de todos los miembros de ASOLU, incluyendo los datos indispensables para una adecuada y ágil comunicación.

ARTÍCULO DIEZ:

De los colaboradores del partido. Son todos aquellos hombres y mujeres del Cantón de La Unión que, sin estar inscritos en el registro de miembros del partido, ni pertenecer formalmente a ningún organismo del mismo, expresen por diversos medios su apoyo a sus objetivos, o den su adhesión cuando participen en los procesos de consulta popular que realiza el partido.

ARTÍCULO ONCE:

Del requisito de promoción de la igualdad de género.

La conformación de todas las listas de candidatos y candidatas a puestos de elección popular se realizará, de forma tal, que se respeten todas las normas establecidas sobre este particular por el Tribunal Supremo de Elecciones y la legislación vigente.

ARTÍCULO DOCE:

Del requisito de promoción de la participación de la juventud.

Se fomentara la participación y el nombramiento de al menos un o una joven en cada una de las estructuras internas del partido. Se fomentara la participación de la juventud en los puestos de elección popular.

Título Tercero

De la Organización del Partido

De los Organismos del Partido

ARTÍCULO TRECE:

De los Organismos de Representación Legal.

Los Organismos de Representación Legal del Partido son los siguientes:

- B)** La Asamblea Cantonal.
- C)** El Comité Ejecutivo Cantonal.

En la integración de todos los organismos señalados en este artículo, se deberá garantizar la participación equitativa cincuenta por ciento de ambos géneros.

ARTÍCULO CATORCE:

De la integración y funciones de la Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal está integrada por todos los miembros inscritos al partido Alianza Social por La Unión siempre y cuando sean electoras del cantón.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido, podrá iniciar sus sesiones y tener quórum con cinco personas mínimo, siempre y cuando estas sean electoras del cantón y miembros del Partido Alianza Social por La Unión

La Asamblea Cantonal tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutorias. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos del Partido. Solo en ella reside la facultad de introducir modificaciones al estatuto.

ARTÍCULO QUINCE:

De las funciones de la Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal del partido tiene las siguientes funciones:

- A.** Establecer la dirección y orientación política del Partido.
- B.** Nombrar al Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente Propietario, Presidente Suplente, Secretario Propietario, Secretario Suplente, y Tesorero Propietario y Tesorero Suplente. Estos nombramientos deberán hacerse de forma que lo establece el artículo dos del Código Electoral.
- C.** Nombrar los organismos de dirección política, ética y disciplina propietarios y suplentes y, según lo establecido en el artículo dos del Código Electoral
- D.** Designar a los candidatos a Regidores y Regidoras propietarias y suplentes, a Alcalde, Vice Alcalde primero, Vice Alcalde segundo y Síndicos (as) propietarios y suplentes y Concejales de Distrito propietarios y suplentes
- E.** Acordar las modificaciones al presente estatuto, para lo que se requerirá el voto, de al menos dos terceras partes del total de los miembros presentes.
- F.** Conocer y aprobar o improbar el informe financiero contable que le presente la tesorería del Partido.
- G.** Las demás funciones que le señalen la ley y este estatuto.
- H.** Conocer y aprobar o improbar las propuestas enajenar, grabar, vender y en cualquier forma disponer de activos del Partido para lo que se requerirá el voto, de al menos dos terceras partes del total de los miembros presentes.

ARTÍCULO DIECISEIS:

De la naturaleza e integración del Comité Ejecutivo Cantonal. El Comité Ejecutivo Cantonal es el organismo del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal y de los demás órganos superiores del Partido.

ARTÍCULO DIECISIETE:

De las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal. Al Comité Ejecutivo Cantonal le corresponde entre otras las siguientes funciones:

- A)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- B)** Convocar a la Asamblea Cantonal.
- C)** Convocar los procesos destinados a designar los candidatos del partido a los cargos de regidores propietarios y suplentes; síndicos propietarios y suplentes, alcalde, Vice Alcalde primero, Vice Alcalde segundo, propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.
- D)** Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los partidos políticos, de conformidad con el código electoral.
- E)** Pudiendo remitir cualquier notificación a los siguientes correos electrónicos: jjgf60@yahoo.com o sotoped@gmail.com
- F)** Las demás que las señalen la ley, este estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

De las funciones específicas de los Miembros Propietarios y Suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal.

El presidente, el secretario general, y el tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes legales, judiciales y extrajudiciales del Partido ASOLU, con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, podrán actuar conjunta o separadamente y requerirán el acuerdo previo del Comité Ejecutivo

Cantonal. Las vacantes temporales de cada puesto serán ocupadas por los respectivos suplentes, según el orden de su nombramiento.

Cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal debe cumplir con las funciones específicas que se señalan seguidamente:

A) A quien ocupe la presidencia propietario o suplente le corresponde:

UNO- Representar oficialmente ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.

DOS- Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen sus organismos.

TRES- Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la ley, por este estatuto y sus reglamentos.

B) A quien ocupe la Secretaría General propietaria o suplente le corresponde:

UNO- Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.

DOS- En el período anterior a las elecciones municipales, inmediatamente después de designado el candidato a la Alcaldía, el Secretario General delega estas funciones en la jefatura cantonal de acción de la campaña.

TRES- Realizar, todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.

CUATRO- Llevar y mantener permanentemente actualizado el registro cantonal de miembros.

C) A quien ocupe la tesorería propietaria o suplente le corresponde:

UNO- Controlar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.

DOS- Rendir informes mensuales al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal cuando estos sean convocados.

TRES- Llevar un estricto control del pago de las contribuciones económicas que aportan los miembros del Partido y entregar informes mensuales de éstas a la Asamblea cantonal cuando ésta sea convocada.

CUATRO- Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.

CINCO- Aquellas funciones que le asignen la ley, este estatuto y sus reglamentos.

SEIS- Crear un registro de contribuyentes, promover su crecimiento y la efectividad de la recaudación de las contribuciones.

SIETE- Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que reciba el Partido y la identidad de los contribuyentes. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

De los Organismos de Dirección Política, Ética y Disciplina.

Los organismos de dirección política superior, ética y disciplina del Partido son los siguientes:

- a-** Tribunal Electoral,
- b-** Tribunal de Ética y Disciplina,
- c-** Fiscalía General
- d-** Tribunal de Alzada

ARTÍCULO VEINTE:

De la integración del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Partido está integrado por un Presidente Propietario, un Presidente Suplente, una Secretaria Propietaria y una Secretaria Suplente y una Vocal Propietaria y una Vocal Suplente elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los miembros del Partido. Esta elección se hará de forma tal que no más del cincuenta por ciento de sus miembros sean de un mismo género. Para la elección de cada uno de ellos se requerirá el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión de la Asamblea Cantonal. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Los suplentes suplirán a los propietarios según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO VEINTIUNO:

De las funciones del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Partido es el órgano competente para supervisar todo el proceso de elecciones internas y tiene entre sus funciones:

- A)** Formular y proponer su Reglamento Interno, el cual se presentara a la Asamblea Cantonal que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros como es señalado por el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.
- B)** Elaborar cualesquiera propuestas de modificaciones al procedimiento establecido en este Estatuto para la elección de los Regidores, Síndicos, Alcalde, Vice Alcalde primero y Vice Alcalde segundo y Concejos de Distrito y someterlas a conocimiento y aprobación de las Asambleas Generales y Cantonal, las que podrán introducirle las modificaciones que consideren necesarias. Dichas

modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal

C) Dirigir y supervisar todos los procesos de consulta popular dirigidos a la designación de los candidatos propietarios y suplentes a Regidores, Síndicos, Alcalde, Vice Alcalde primero y Vice Alcalde segundo y Concejos de Distrito.

D) Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido.

E) Elaborar, en asocio con el Tesorero del Partido, los presupuestos requeridos para financiar los procesos de elecciones internas descritos en este Estatuto y someterlos al Comité Ejecutivo Cantonal para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO VEINTIDOS:

De la naturaleza del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna de los miembros de ASOLU.

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTÍCULO VEINTITRES:

De la integración del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido está integrado por un Presidente Propietario, un Presidente Suplente, una Secretaria Propietaria y una Secretaria Suplente y una Vocal Propietaria y una Vocal Suplente, elegidos por la Asamblea cantonal.

Esta elección se hará de forma tal que no más del cincuenta por ciento de sus miembros sean de un mismo género. Para la elección de cada uno de ellos se requerirá el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión de la Asamblea Cantonal. Las vacantes

temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Los suplentes suplirán a los propietarios según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

De las funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano del Partido competente para la apreciación de las faltas en que incurrieren los miembros del Partido y la imposición de las correspondientes sanciones.

Las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán apelables ante el Tribunal de Alzada, quien dará audiencia a ambas partes en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En ningún caso, las sanciones impuestas podrán tener vigencia por un período mayor de diez años. En todos los casos se respetará el debido proceso.

El Tribunal de Ética y Disciplina está en la insoslayable obligación de iniciar el proceso formal de atención de cualquier querrela que le sea presentada, en un tiempo máximo de diez días naturales contados a partir de la presentación de la querrela.

Los fallos de este Tribunal deben dictarse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento en que se termine el recibo de pruebas.

El incumplimiento de esta obligación, debidamente verificada por el fiscal general, implicará la inmediata y automática suspensión de los integrantes del Tribunal. También podrá el Tribunal iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia.

El Tribunal de Ética y Disciplina debe comunicar al Fiscal General el planteamiento de cualquier querrela presentada ante él.

El Tribunal de Ética y Disciplina contará con un reglamento que será propuesto por el Comité Ejecutivo Cantonal y será aprobado por la Asamblea Cantonal por

mayoría absoluta. Dicho reglamento establecerá con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones.

De formularse algún proceso en contra de algún miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, este deberá inhibirse del cargo y la Asamblea Cantonal deberá nombrar la suplencia.

ARTÍCULO VEINTICINCO:

De las faltas y sus sanciones.

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido, ejecutado ya sea en forma individual o colectiva, que afecte las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que vaya contra el Estatuto, programas y demás normas vigentes de este Partido, así como contra los acuerdos y decisiones de cualquiera de sus organismos.

Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer son las siguientes:

- A)** Amonestación privada por escrito.
- B)** Amonestación Pública.
- C)** Suspensión temporales de las funciones que cumple en el Partido.
- D)** Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido.
- E)** Suspensión o expulsión como miembro del Partido.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

De la suspensión como miembro. En todo caso, el Tribunal de Ética deberá declarar la suspensión como miembro del Partido, de toda aquella persona contra quien se haya decretado en firme la prisión preventiva y el auto de apertura de juicio por el juez competente, ambos inclusive, en virtud de la comisión de cualquier delito doloso.

En estos casos, el Tribunal de Ética únicamente constatará la firmeza de la resolución y dictará la suspensión correspondiente. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, se procederá sin excepción a la expulsión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones del Tribunal, de conformidad en el artículo anterior.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

De quienes no podrán optar a cargos de elección popular o en organismos partidarios.

Ninguna persona que haya pasado por las faltas señaladas en el artículo anterior podrá optar a cargos de elección pública o en organismos partidarios en los diez años siguientes al cumplimiento de su pena.

Los candidatos elegidos deberán declarar, bajo juramento, mediante documento autenticado por abogado, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias allí descritas. De determinarse su falsedad, se procederá a su expulsión inmediata del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-09-2015, Resolución DGRE-172-DRPP-2015

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

De la Fiscalía General. La Fiscalía General del Partido es el organismo responsable de controlar todas las acciones de los organismos del Partido, para garantizar que estos se realizan con estricto apego a las normas fundamentales de responsabilidad, honestidad y respeto. Estará integrado por el fiscal propietario y un Fiscal suplente y será nombrado por dos terceras partes de los asambleístas.

La Fiscalía General controlará además, el fiel cumplimiento de las normas establecidas en este Estatuto, los diversos reglamentos internos y todas aquellas directrices emanadas de los órganos competentes del Partido.

El Fiscal General tendrá independencia absoluta y le deberán brindar plena colaboración todas las entidades administrativas, financieras y contables, así como los organismos de acción política, representación legal y dirección legal del Partido.

Cuando medie la renuncia o resolución debidamente fundamentada por el Tribunal de Ética y Disciplina, será la Asamblea Cantonal que entre a nombrarlo, según lo establecido en este estatuto y las normativas existentes aplicables al caso

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

De las funciones de la Fiscalía General.

A la Fiscalía General del Partido le corresponde:

- A.** Velar para que se respeten los procedimientos, estados y resultados referentes a la administración, finanzas, dirección y acción política realizados por los diversos organismos del Partido y sus directores.
- B.** Velar para que se respete el cabal y pleno cumplimiento de todas las normas estatutarias y reglamentarias establecidas en el Partido por sus organismos competentes.
- C.** Velar por que se cumplan celosamente todos los acuerdos legítimos adoptados por los diferentes organismos del Partido.
- D.** Vigilar el respeto y cumplimiento de los principios doctrinarios e ideológicos del Partido.

E. Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie formalmente, en el tiempo señalado por este estatuto, los procesos referentes a querellas que le hubiesen presentado los miembros.

F. Rendir, a la Asamblea Cantonal, informes escritos sobre el estado general de los procedimientos, decisiones y acciones puestos bajo su cautela según lo que se señala en los incisos anteriores de este artículo.

G. Rendir, a la Asamblea Cantonal informe escrito sobre el cumplimiento por parte de los diversos organismos, sus dirigentes e integrantes de este estatuto, los reglamentos del Partido o cualesquiera otras normativas internas.

ARTÍCULO TREINTA:

El Tribunal de Alzada, integrado un Presidente Propietario, un Presidente Suplente, una Secretaria Propietaria y una Secretaria Suplente y una Vocal Propietaria y una Vocal Suplente, conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y resolverá, en última instancia, como órgano superior del Tribunal de Ética. Deberá dar audiencia a las partes y fallar en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contar a partir del recibo del expediente.

ARTICULO TREINTA Y UNO

De la integración y función de la Fracción Municipal. La Fracción Municipal está integrada por todos los Regidores y Síndicos miembros del Partido, tanto propietarios como suplentes, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones. Cada Fracción Municipal tendrá un jefe y un subjefe elegidos de su seno por todos los integrantes descritos en el párrafo anterior.

La Fracción Municipal tiene la representación del Partido en el respectivo Concejo y debe contribuir, con su labor responsable, a cumplir, en el nivel cantonal, los objetivos del mismo.

La Fracción Municipal debe rendir un informe trimestral de sus funciones a la respectiva Asamblea Cantonal, reunida especialmente para este efecto.

Como miembros del Partido, los integrantes de la Fracción Municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal, según se señala en este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

De la designación de candidatos a Regidores. La designación de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal, y se realizará mediante votación abierta y pública de los asambleístas. La elección se realizará por puesto o por papeleta si así fuera acordado por mayoría simple en la Asamblea Cantonal. Ganarán la nominación, los candidatos que obtengan la mayoría simple del quórum establecido.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

De la designación de los candidatos a Alcalde, Vice Alcalde primero y Vice Alcalde segundo. La designación de los candidatos a Alcalde, Vice Alcalde primero y Vice Alcalde segundo es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal, y se realizará mediante votación abierta y pública de los asambleístas. La elección se realizará por puesto o por papeleta, si así fuera acordado por mayoría simple en la Asamblea Cantonal. Ganará la nominación o los candidatos que obtengan la mayoría simple del quórum establecido.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

De la designación de los candidatos a puestos en los Concejos de Distrito. La Asamblea Cantonal designará los candidatos propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y se realizará mediante votación abierta y pública de los asambleístas. La elección se realizará por puesto o por papeleta, si así fuera acordado por mayoría simple en la Asamblea Cantonal. Ganarán la nominación o los candidatos que obtengan la mayoría simple del quórum establecido. Se elegirán cuatro puestos propietarios y cuatro suplentes, y en cada caso, dos tendrán que ser mujeres y dos tendrán que ser hombres.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

Requisitos para participar en el proceso de elección de candidatos a Regidor. Para poder participar en el proceso para designar los candidatos a Regidor es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A)** Satisfacer las condiciones que establece la Constitución Política, el Código Electoral y el Código Municipal
- B)** Cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

De la designación de los candidatos a Síndicos. La designación de los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes, es una facultad exclusiva de la correspondiente Asamblea Cantonal y se realizará mediante votación abierta y pública de los asambleístas. La elección se realizará por puesto o por papeleta, si así fuera acordado por mayoría simple en la Asamblea Cantonal. Ganarán la nominación o los candidatos que obtengan la mayoría simple del quórum establecido

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Requisitos para ser designado candidato a Síndico. Para poder ser designado candidato a Síndico propietario o suplente, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A)** Satisfacer las condiciones que establecen la Constitución Política, el Código Electoral y el Código Municipal
- B)** Cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

De los parámetros para la difusión de propaganda. La Asamblea Cantonal como órgano superior podrá definir mecanismos internos sobre difusión de la propaganda utilizada por aquellos precandidatos a puestos de elección popular, con el fin de una igualdad de oportunidades de todas y todos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

De las contribuciones, donaciones y préstamos al partido. El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, en el marco de los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones sobre este particular.

ARTÍCULO CUARENTA:

De los montos de los aportes al partido. Ninguna persona física nacional puede efectuar aportes al Partido, en dinero o en especie, por montos que superen lo que establece el Código Electoral.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

Del registro de contribuyentes privados. La tesorería del Partido organizará un registro de contribuyentes que deberán incluir, al menos, el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que se reciban y la identidad de los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

De la administración de las contribuciones privadas. Los recursos provenientes de contribuciones privadas al Partido se administrarán en una cuenta separada, cuya responsabilidad compete al tesorero.

Para el giro de estos recursos deberá contarse con la aprobación y firma del tesorero como miembro del Comité Ejecutivo Cantonal o a quien este designe con este propósito. A la vez el Comité Ejecutivo Cantonal determinara el alcance de las facultades en razón de la cuantía, el territorio, el tipo de bienes y servicios u otros aspectos relevantes Todo aporte privado al Partido deberá depositarse en esta cuenta especial.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

De la distribución de la contribución estatal. El Partido Alianza Social por La Unión concentrara su gasto electoral a lo indispensable asegurando el desenvolvimiento normal de sus actividades. Dedicará a gastos de formación política un cinco por ciento de la contribución estatal que llegare a recibir, garantizando la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad y a gastos de organización un diez por ciento de la citada contribución estatal. Estos porcentajes son válidos tanto para el período electoral, como para el período no electoral.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

De la publicación del régimen patrimonial y contable y el de la auditoría interna. Dentro de la estructura funcional del partido se define la labor de la tesorería en la que se concentra el control y administración de los Recursos Financieros, del cual se deriva la información para la construcción del sistema contable por partida doble.

La contabilidad hará entrega de los informes económicos-financieros al Comité Ejecutivo del Partido en forma mensual.

Al finalizar el ejercicio económico éstos deberán ser sometidos a un auditoraje. Los Estados Financieros auditados serán presentados a la Asamblea Cantonal del Partido como la máxima autoridad con plenitud de facultades deliberativas y resolutivas para su aprobación.

Aprobado por ésta, el informe del Régimen Patrimonial y contable auditados, se procederá a la entrega al Tribunal Supremo de Elecciones y a los militantes del partido.

Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente, auditados, deberán publicarse al menos una vez al año en el periódico cantonal Crónicas de La Unión.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

Del Quórum para la celebración de sesiones. El Quórum para las Asambleas Cantonales está establecido en el artículo catorce y los diferentes órganos del Partido se integrará con la mayoría absoluta, mitad más uno.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

Votos necesarios para la aprobación de acuerdos en los órganos internos del partido. Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

De la forma de convocar a sesiones. Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo según las disposiciones de este Estatuto.

En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros, según lo establece el artículo cincuenta y dos inciso G del código electoral.

La convocatoria de la Asamblea Cantonal del Partido, deberá hacerla el Comité Ejecutivo Cantonal, en forma escrita, con un término no menor de ocho días de anticipación, mediante carta o correo electrónico.

Será obligatoria la convocatoria cuando se solicite conforme el inciso g del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral. Si transcurridos ocho días hábiles desde la fecha en que se ha hecho la respectiva solicitud, el Comité Ejecutivo Cantonal no hubiese hecho la convocatoria del caso, los solicitantes podrán hacerla cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

De los nombramientos a los cargos de dirección del partido. Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos organismos de Partido deberán hacerse dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior al de las elecciones municipales.

Los titulares desempeñarán sus cargos según lo establecido en el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Los designados para integrar órganos de dirección del Partido se juramentarán ante el organismo o ante la representación del organismo que los eligió.

La aceptación de la postulación para cualquier tipo de cargo en otro partido político implica renuncia tácita al Partido. Todo ciudadano que haya sido miembro y por alguna circunstancia haya dejado de serlo, podrá reincorporarse como miembro si cancela las cuotas adeudadas, contadas a partir de la fecha en que cesó como miembro, siempre y cuando durante ese periodo no se hubiere incorporado a otro partido político.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

De las actas de los organismos del partido. El Comité Ejecutivo y la Asamblea Cantonal asentarán sus acuerdos con su respectivo libro de actas, los cuales deben ser legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

En las actas se indicará el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

En los actos de participación de amplia base partidaria, se seguirán los reglamentos que al efecto dicte el organismo correspondiente. El Tribunal Electoral del Partido levantará un acta final, en su respectivo libro de actas, resumiendo los resultados de la actividad.

El Tribunal Electoral deberá mantener bajo su custodia todos los atestados que amparan sus resoluciones, hasta que se quede firme el acta en que se hace la declaración de resultados.

Los acuerdos de carácter general que sean tomados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal, serán divulgados mediante publicación en medios regionales de comunicación, publicaciones impresas específicas y medios digitales.

ARTÍCULO CINCUENTA:

De la custodia de la documentación de la campaña electoral. Una vez terminado el proceso electoral, la jefatura cantonal de campaña deberá entregar a la Secretaría General, debidamente protocolizada, toda la documentación referente a:

A) Nombres y calidades de quienes fungieron en el consejo Cantonal.

B) Nombres y calidades de los Partidarios designados por el Partido para fungir como fiscales de mesa, fiscales generales y miembros propietarios y suplentes de juntas receptoras de votos.

C) Nombres y calidades de quienes fungieron durante la campaña como encargados de transportes en los distritos y el cantón.

D) Nombres y calidades de quienes ocuparon puestos de dirección en los equipos especiales responsables de la organización política de la campaña.

E) Cualquier otra información sobre nombres y calidades de los partidarios que participaron en la realización de la campaña.

Esta entrega junto con el informe de gastos de campaña, deberá ser realizada no más de sesenta días hábiles después de las elecciones municipales.

El Fiscal General tiene la obligación de ser garante del cumplimiento de esta obligación. Si los integrantes de la jefatura de campaña no cumplieren debidamente con esta tarea en el tiempo establecido, el Tribunal de Ética y Disciplina, abrirá inmediatamente un proceso contra ellos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

De la promulgación de nuevas leyes. Cualquier modificación que se haga a las leyes referentes a los procesos electorales o a los partidos políticos y que originen una modificación obligatoria a este Estatuto, dará lugar a que el Estatuto sea automáticamente modificado en lo conducente.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 06-09-2015, Resolución DGRE-172-DRPP-2015, folio 307*